

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

## Puntos de suscripción.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, número 10

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En las segundas elecciones de Diputados á Cortes celebradas en los distritos de Navalmoral y Coria, han sido elegidos los Sres. D. Felipe Lozano y D. Juan Gonzalez Alonso. Cáceres 14 de Noviembre de 1858.—Bartolomé Romero Leal.

## Circular núm. 240.

Ordenando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se expresan, que remitan á este Gobierno los presupuestos municipales para el año próximo.

Sin embargo de que el presente año está muy próximo á su terminacion, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han formado aun el presupuesto municipal para el inmediato de 1859, que ya debiera hallarse pendiente de aprobacion en este Gobierno civil.

Esta morosidad es seguramente inconcebible, tratándose de un asunto que si bien afecta muy directamente á los pueblos, no menos interés ofrece á los individuos que están encargados de la administracion municipal; pues es necesario que conozcan que no puede haber regularidad, orden y concierto en la recaudacion ni en la distribucion de fondos, materias de suyo delicadissimas, mientras no se hallen concretamente determinadas las operaciones que en uno y otro sentido deban practicarse.

El presupuesto es un guia seguro que enseña á los Ayuntamientos y Alcaldes cuanto deben ejecutar en el ejercicio de su cargo; es la base de casi todos los acuerdos y providencias de la autoridad municipal; es, en una palabra, el constante regulador de los actos administrativos.

Cuando se forma con oportunidad, y con exacto conocimiento de las necesidades públicas, es fácil y sencilla la administracion, y en esta misma sencillez y facilidad, encuentran los Alcaldes y municipios un medio infalible de dar consideracion y prestigio á la autoridad que ejercen. Por el contrario, cuando no se tiene á la vista un presupuesto bien y oportunamente formado, los mejores deseos, el celo mas esquisito, las ideas mas luminosas que los encargados de la administracion puedan concebir, se estrellan en la imposibilidad de seguir una marcha acer-

tada, y en combinacion con todas las exigencias de los intereses locales.

De aquí el desorden, el desconcierto, el caos verdadero que por desgracia se advierte hoy en mas de un distrito municipal, y de aquí tambien el desprestigio en que suelen envolverse algunas de las autoridades populares, por mas que no tomen como, seguramente, no tomarán pretexto de la involucracion de los negocios administrativos, para cometer faltas reparables, y punibles abusos.

Estas consideraciones por sí solas, demuestran evidentemente que es tan ventajosa á las autoridades municipales, como á los pueblos mismos, la acertada formacion de su presupuesto, en el tiempo exigido por la ley.

En su virtud, y á fin de que no sufra mayor retraso tan importante servicio, espero que los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á mi aprobacion en el preciso término de quince dias, contado desde la publicacion de esta circular, el presupuesto municipal para el año próximo, exactamente arreglado á las instrucciones que repetidas veces les han sido comunicadas, teniendo entendido, que si así no lo verificaren, dictaré las providencias que juzgue necesarias para corregir su abandono y obtener el cumplimiento de la ley.

Cáceres 15 de Noviembre de 1858.—El Gobernador de la provincia, Bartolomé Romero Leal.

**NOTA** de los pueblos que no han remitido á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales relativos al año de 1859, con expresion de los partidos á que aquellos corresponden, á saber:

## Partido de Alcántara.

Biedras-Albas.

## Partido de Cáceres.

Aldea del Cano.  
Arroyo del Puerco.  
Cáceres.  
Torrequemada.

## Partido de Coria.

Calzadilla.  
Coria.  
Morcillo.  
Portaje.

## Partido de Garrovillas.

Hinojal.

## Partido de Granadilla.

Casar de Palomero.  
Gargantilla.  
Granadilla.  
Granja.  
Hervás.  
Jarilla.  
Peña.  
Pinofranqueado.  
Segura.

## Partido de Hoyos.

Acebo.  
Perales.  
Trevejo.

## Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.  
Cuacos.  
Jarandilla.  
Losar.  
Madrigal.  
Pasarón.

## Partido de Logrosan.

Abertura.  
Alía.  
Campo (lugar).  
Garciaz.

## Partido de Montánchez.

Alcuéscar.  
Almoharín.  
Arroyomolinos de Montánchez.  
Botija.  
Salvatierra de Santiago.  
Torre de Santa Maria.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Zarza de Montánchez.

## Partido de Navalmoral.

Casas del Puerto.  
Castañar de Ibor.  
Gordo.  
Higuera.  
Peraleda de S. Roman.  
Tala yuela.  
Toril.

## Partido de Plasencia.

Aldehuela.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Galisteo.  
Miravel.  
Valdeobispo.

## Partido de Trujillo.

Aldeacentenera.  
Aldea del Obispo.  
Escorial.  
Madroñera.  
Mijadas.  
Ruanes.  
Santa Ana.  
Trujillo.

## Partido de Valencia de Alcántara.

Membrio.  
Cáceres 15 de Noviembre de 1858.—Romero Leal.

El dia 11 de este mes se ha hecho cargo de la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, el señor D. Anibal Morillo, nombrado por Real orden de 26 de Octubre último.

Y se publica en el Boletín para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 13 de Noviembre de 1858.—Bartolomé Romero Leal.

Don Bartolomé Romero Leal, Abogado

de los Tribunales de la Nacion y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de 5 del actual he tenido á bien admitir el registro de la mina llamada *Vulcano*, sita en las Herrerías y Zafreros de la hoja del Monte, distrito municipal de Plasenzuela, registrada por D. Cesáreo Duque.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que el que se crea con derecho á citado terreno, lo deduzca en este Gobierno en el tiempo y forma prescrita en la ley y reglamento del ramo. Cáceres 14 de Noviembre de 1858.—Bartolomé Romero Leal.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

De orden del Sr. Gobernador de la provincia, comunicada á esta Administracion con fecha de ayer, se suspende la subasta de los derechos de consumos del pueblo de Villamiel, anunciada en el Boletín oficial núm. 130, del Viernes 29 de Octubre último.

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos. Cáceres 12 de Noviembre de 1858.—Malo de Molina.

El dia 26 del corriente á las doce en punto de la mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta oficina, que presidirá el acto, y con asistencia del Oficial primero, Interventor de la misma y Escribano de Hacienda, la subasta para la construccion de los libros é impresos necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de esta Capital en el año de 1859, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 3 del actual, que á continuacion se insertan. Hasta dicha hora se admitirán las proposiciones que se presenten por pliegos cerrados y con entera conformidad al modelo que aparece al final, á los cuales deberá acompañar carta de pago de depósito previo del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate. Estarán de manifiesto en esta oficina el presupuesto y pliego de condiciones y ademas los modelos de los libros é impresos aprobados tambien por la citada Real orden.

Cáceres 13 de Noviembre de 1858.—Francisco Malo de Molina.

## PRESUPUESTO.

## Libros.

72 (modelo núm. 1.º); 24 con veinte fojas cada uno de ellos, y los 48 restantes con doce fojas cada uno, para el asiento y resumen de la recaudacion por adeudos de dos reales arriba..... 1368  
72 (modelo núm. 2.º) con doce fojas cada uno, para llevar el

asiento y resumen de la recaudacion por adeudos menores de dos reales. .... 1368

3 (modelo núm. 3.º) con cincuenta fojas cada uno, para anotar en cada fielato, con distincion de especies, las cantidades introducidas para depósitos. .... 90

3 (modelo núm. 4.º) con treinta fojas cada uno, para anotar en cada fielato, con distincion de especies, las cantidades que salgan de los depósitos. .... 75

3 (modelo núm. 5.º) para llevar en cada fielato la cuenta de ingresos y pagos, con diez y ocho fojas cada uno. .... 66

4 (modelo núm. 6.º) para llevar en la Administracion la cuenta por depósitos, con ciento veinte fojas. .... 60

**Papeletas.**

10,000 de talon para adeudos de dos reales arriba, (modelo número 7.º) .... 600

10,000 de adeudos menores de dos reales, (modelo núm. 8.º) .. 600

600 de introduccion de especies con destino á depósitos, (modelo núm. 9.º)..... 48

400 de salidas de los depósitos, (modelo núm. 10)..... 36

200 de especies declaradas de tránsito, (modelo núm. 11).... 24

2,000 de cargo al fiel del matadero para los ganados introducidos con destino al mismo, (modelo núm. 12)..... 200

500 de salida de ganados introducidos con destino al matadero, (modelo núm. 13)..... 70

Total rs. vn.... 4605

**Pliego de condiciones.**

1.ª La Hacienda pública y la Administracion principal de la misma en su nombre, se obliga á satisfacer á la persona ó personas á quienes se adjudique el remate la cantidad en que este se verifique, siempre que se hayan cumplido las condiciones que se expresarán y tan luego como se hayan consignado los fondos necesarios al efecto.

2.ª La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 4.605 reales, que en totalidad arroja el presupuesto adjunto, formado por la Administracion, y será anunciada aquella con diez dias de anticipacion en la Gaceta del Gobierno, en el Boletín oficial de la provincia y en los sitios acostumbrados de esta Capital, y se celebrará el día 26 de Noviembre, á las doce de la mañana, en el despacho del señor Administrador, que presidirá el acto, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

3.ª Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados y en la forma del modelo que se publique con el anuncio de la subasta, acompañando á ellas carta de pago que justifique el previo depósito del 10 por 100 de la cantidad fijada para la subasta, sin cuyo requisito, ó por no guardar las proposiciones conformidad con el modelo, no serán admitidas.

4.ª Tampoco se admitirán las que excedan del tipo fijado, y será preferida la que mas lo reduzca; en caso de presentarse dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion á la voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los interesados que las hubieren presentado.

5.ª Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por la Administracion, que corren unidos á este pliego, y contener las fojas que el presupuesto expresa, de buen papel de hilo, con la letra y rayado de los mismos modelos, y con cubiertas de percalina negra, con el refuerzo del papel necesario para su duracion.

6.ª Las papeletas han de ser tambien tantas y del tamaño que el presupuesto y

modelos presentan, de buen papel y con la letra que contienen dichos modelos.

7.ª Tanto los libros como las papeletas que constan del presupuesto referido, han de estar concluidos y entregados en la Administracion antes del 15 de Diciembre del presente año.

8.ª Por falta de cumplimiento de la anterior condicion, el contratista será responsable á satisfacer el coste de los referidos libros y papeletas que la Administracion adquiriera, cualquiera que aquel sea, ademas de perder el previo depósito; é igual responsabilidad se le impondrá para el caso de que, reconocidos que sean los libros y papeletas, no se hallen con los requisitos consignados en las condiciones 4.ª y 5.ª Para asegurar estas responsabilidades, ó bien el pago de la diferencia del primero al segundo remate que se celebraria para la adquisicion de dichos libros y papeletas, y los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, el rematante ha de presentar un fiador abonado y á satisfaccion del Presidente de la subasta, cuya garantia se retendrá hasta que haya cumplido su compromiso.

9.ª Si la aprobacion de la subasta por la autoridad competente se difiriese por mas de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

10.ª Los derechos de la subasta serán de cuenta del contratista.

Son copia del presupuesto y pliego de condiciones formados por esta Administracion en 21 de Setiembre último, con las adiciones prevenidas en la Real orden de aprobacion.

Cáceres 13 de Noviembre de 1858. — Francisco Malo de Molina.

**Modelo de proposicion para la subasta.**

F. de T., vecino de..... se obliga á construir los libros y papeletas necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de la capital de Cáceres en el año de 1859, por la cantidad de (en letra), y con entera sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y aprobados por Real orden de 3 del corriente.

Fecha y firma.

**Sobre del pliego que contenga la proposicion.**

Proposicion para la subasta de la construccion de libros é impresos necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos de Cáceres.

El dia 22 del corriente y hora desde las tres de su tarde, dará principio en el almacén de comisos de esta Administracion principal, la venta en pública subasta por lotes, cuya lista estará de manifiesto, de varios géneros de contrabando procedentes de aprehensiones hechas por el cuerpo de Carabineros del reino.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Cáceres 14 de Noviembre de 1858. — Francisco Malo de Molina.

**Anuncio de las subastas de los derechos de consumos de los pueblos de Malpartida de Plasencia, Salorino, Santiago de Carvajo y Valverde del Fresno.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo, y bajo las condiciones establecidas en el pliego publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 126, del Miércoles 20 de Octubre último, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de los años de 1859, 60 y 61, de los pueblos de Malpartida de Plasencia, Salorino,

Santiago de Carvajo y Valverde del Fresno, que deben exigirse con arreglo á la primera clase de la tarifa núm. 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, por no llegar el número de vecinos de dichos pueblos á 1004.

Las subastas se celebrarán simultaneamente en esta Capital y puntos que se expresarán, señalándose para la primera el día 1.º de Diciembre próximo, y para la segunda, caso de no dar resultado la primera, el día 8 del propio mes, y la hora de las doce de la mañana de ambos dias.

En la Administracion principal de Hacienda pública, bajo la presidencia del señor Administrador, tendrán lugar las subastas relativas á los indicados pueblos, pero por separado respecto de cada uno de ellos.

En la Administracion Depositaria del partido de Plasencia, bajo la presidencia del Administrador, el respectivo á Malpartida de Plasencia.

En la Administracion de Aduanas y Estancadas de Valencia de Alcántara, bajo la presidencia del Administrador, el respectivo al pueblo de Salorino.

En la misma Administracion y con la misma presidencia el respectivo á Santiago de Carvajo.

Y en las Casas Consistoriales de los Hoyos, bajo la presidencia del Alcalde, el respectivo al pueblo de Valverde del Fresno.

Hasta la hora designada serán admitidos los pliegos cerrados que se presenten y que deberán hallarse extendidos con entera conformidad al modelo que á continuacion se inserta, y acompañar á los mismos carta de pago ó recibo del depósito previo del importe del 2 por 100 de la cantidad anual que sirve de tipo para las subastas.

Los tipos señalados para cada año, y que han de servir para estas subastas, son los siguientes:

Para la primera subasta.	Malpartida de Plasencia.	Salorino.	Santiago de Carvajo.	Valverde del Fresno.
Vino.....	4155	5268	5916	3710
Vinagre.....	214	526	212	170
Aguardiente....	1790	1654	1957	650
Aceite.....	2720	5268	2585	1928
Jabon.....	710	544	582	450
Carnes.....	12410	6960	6968	9112
	22000	16000	16000	16000

  

Para la segunda subasta.	Malpartida de Plasencia.	Salorino.	Santiago de Carvajo.	Valverde del Fresno.
Vino.....	5779	2860	5426	5151
Vinagre.....	196	286	188	145
Aguardiente....	1627	1450	1695	552
Aceite.....	2475	2860	2088	1627
Jabon.....	645	476	508	580
Carnes.....	12280	6088	6098	7687
	20000	14000	14000	15500

Cáceres 16 de Noviembre de 1858. — Francisco Malo de Molina.

**Modelo de proposicion.**

F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1859, 60 y 61, los derechos de consumos de (tal pueblo), por la cantidad anual de (en letra), por lo respectivo al Tesoro, y con entera sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 16 de Octubre de este año, y publicado en el Boletín oficial núm. 126, del Miércoles 20 del propio mes.

Fecha y firma.

**Sobre del pliego que contenga la proposicion.**

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de (tal pueblo), por los años de 1859, 60 y 61.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

**Hallazgo de caballerias.**

Por haberlas aprehendido en fincas particulares se hallan en la posada pública de esta villa las caballerias mayores que con sus señas, á continuacion se expresan.

Y como hasta la fecha, á pesar de las diligencias practicadas en este partido y pueblos limítrofes, no se sepa su dueño, se anuncia por medio del Periódico oficial de la provincia, para que llegue á noticia de sus habitantes, por si fuesen de alguno de ellos, comparezca á hacer su recogido, que le serán entregadas, previa justificacion y pago de costos y derechos.

**Señas de las caballerias.**

Una yegua pelo negro, estrella en frente, calzada del pie y mano derecha, cerrada, pelos blancos en el espinazo como de haber tenido mataduras, y de seis y media cuartas de alzada.

Un potro pelo negro, calzado de un pie y con hierro de P en el anca derecha.

Valencia de Alcántara 2 de Noviembre de 1858. — El Alcalde, Juan Gonzalez Marques. — El Secretario de Ayuntamiento, Norberto Daza.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 3 del actual, que en el siguiente dia comunica la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, ha adjudicado á los sujetos que se dirán, las fincas siguientes:

**Bienes de Instruccion pública.**

- 19. D. Luis Bermudez, de esta vecindad, remató un olivar de dos yuntas, al sitio del Calerizo, en este término, procedente del Instituto de segunda enseñanza, y se le adjudica en..... 8400
  - 42. D. Agustin Marin, vecino del Casar de Cáceres, remató una tierra de 9 celemines á la Picota, término de dicho pueblo, procedente de la obra-pía de D.ª Isabel Garcia de la Vega, agregada á la escuela, y se le adjudica en..... 315
  - 43. D. Pedro Tovar, vecino de idem, remató otra tierra de 9 celemines al mismo sitio de la Picota, término de id. y se le adjudica en..... 317
  - 61. D. Jacinto Urdiales, vecino de idem, remató otra tierra de fanega y media al sitio del Poste de Maria-Hilando, en idem de idem, y se le adjudica en..... 325
  - 62. D. Juan Vivas Marcelo, vecino de idem, remató una tierra á la Guadaña, de dos fanegas en idem de idem, y se le adjudica en..... 700
  - 63. D. Pedro Tovar, de id, remató una tierra al Mosquin, término de dicho pueblo, y de la misma procedencia, y se le adjudica en..... 407
  - 72. D. Agustin Marin, de idem, remató una tierra al Pozo del Duque, en idem, de una fanega, y se le adjudica en..... 200
  - 87. D. Pedro Maya, vecino de idem, remató otra tierra de fanega y media á la Nava, en idem de idem, y se le adjudica en..... 450
- Cáceres Noviembre 14 de 1858. — Anibal Morillo.

**DIRECCION GENERAL**

**DE ADMINISTRACION MILITAR.**

**Anuncio.**

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar en virtud de Real orden fecha 24 de Agosto último, el servicio de comunicacion y trasportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado

de primera vida, desde el día de su recepción hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 30 de Octubre anterior, segunda licitación, con las formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección general y en la Intendencia de Barcelona y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del día 22 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, según el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuación, y estará además de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.<sup>a</sup> A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, en documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.<sup>a</sup> El precio límite superior que se abonará como subvención por este servicio, será el de 340,000 reales anuales pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirán mas principiados el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Dirección general, se verificará nueva licitación ante este, en el día y hora que se señale anticipadamente, para que concurren los autores de ellas.

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1858.—  
El Intendente Secretario, José M. Corona.

Ministerio de la Guerra.—*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y vice versa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conducción de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el expresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa que son: Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepción hasta fin de Setiembre de 1861. El plazo para la pre-

sentacion á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobación del contrato, será de seis meses si el buque fuese enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2.<sup>a</sup> El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de doscientas toneladas españolas, y reunir además todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados, para la conducción de Jefes, oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el Cuerpo facultativo de la Armada, para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro expresadas plazas de Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposición de la Administración militar cien toneladas de las doscientas de carga que debe tener el buque, reservándose las demás á beneficio de la empresa, para que las utilice en lo que mas le convenga. Las salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los días 3 y 18 de cada mes.

Cuando la Administración militar necesitare mayor número de toneladas para transportar efectos, que las ciento anteriormente expresadas, tendrá derecho á servirse hasta cincuenta mas en cada expedición, de las otras ciento que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso, con quince días de anticipación á la salida. Estos abonos tendrán lugar mediante relaciones expresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspección de los presidios menores, conforme se practica en todos los demás servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio, fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorata corresponda del tanto de subvención que se señale á cada una de las que navegan en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4.<sup>a</sup> Será obligación del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola el Capitan del vapor que será el responsable de ella, en las Administraciones de Correos, y á las autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificación, pertrechos de guerra, incluso piezas de artillería y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las cien toneladas disponibles para la Administración militar, y además, sin retribución alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias á su ida y regreso á la Península, los que se trasladan de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales gratis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del exceso que pueda en algunos casos resultar.

5.<sup>a</sup> Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las citadas cuatro plazas de Africa, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de

Jefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, según el previo arqueo que debe hacerse por el Cuerpo nacional de la Armada al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del Capitan del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposición de la Administración militar sin retribución especial, si se necesitase la que tenga el buque.

6.<sup>a</sup> Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la aguada, medicamentos y demás necesario para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionados por los días que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutención.

7.<sup>a</sup> Todos los efectos del Estado que hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, al Capitan del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guía, por los agentes de la Administración militar, y bajo la inspección del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepción y entrega, al costado del buque excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan trasportarse en la lancha del mismo.

El Capitan deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de naufragio, incendio ó avería inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará exento de responsabilidad.

8.<sup>a</sup> La carga deberá ser remitida y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de guerra á que corresponda con la debida oportunidad, para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto contando con el estado del mar donde los fondeaderos no presten la seguridad necesaria al anclaje, y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará, sin incurrir en ninguna responsabilidad porque no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

9.<sup>a</sup> Si algun individuo de la tripulación del buque ó particular llevase á su bordo é introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitan, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que podrían ocasionarse al servicio de las plazas, será obligación del Capitan reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la acción que corresponda á los tribunales de Hacienda.

10. Con objeto de facilitar la ejecución del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los días designados, si bien con la restricción de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de estadias.

11. Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepción de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos, según se expresa en la condición sétima, para precaver

en lo posible perjuicios al contratista atendida la especialidad de aquellos puertos.

12. Si por efecto de los temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la línea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alterando su escala en ida ó regreso, el Capitan lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el que expedirá certificación de las causas que motiven el arribo, demora ó alteración de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13. En casos de averías ó recorridas que exijan la suspensión del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques de vela que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignación convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se les rebajará la tercera parte de su importe: en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio el vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y sino lo hiciere, la Administración lo buscará y fletará siendo entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecución del servicio.

14. Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones que por todos conceptos se abonen á la tripulación: el del carbon, carenas, averías, composición de la máquina y todos los demás gastos que pueda originar el sostenimiento del buque, sin que la Administración militar tenga que satisfacer mas que la subvención que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar la contrata.

15. No tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporales, explosión de máquina, averías de cualquier concepto y clase que sean, ni por acometidas, fuego de cañon, ó apresamiento de los moros rifeños ú otros incidentes imprevistos, quedando á voluntad del empresario el asegurar ó no el buque en las compañías establecidas para el efecto, según lo verifica el comercio.

16. En caso de guerra extranjera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicación entre Málaga y las plazas de Africa, se hará el servicio de cuenta y conforme á las órdenes del Gobierno quedando entre tanto relevado el contratista de verificarlo y abonándosele la tercera parte de la subvención que se acordare; pero si la plaza infestada fuese el puerto de Málaga, entonces estará obligado el Asentista á verificar los trasportes del personal y material desde otro cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el punto elegido y las cuatro plazas de Africa.

17. Si la peste ó epidemia fuese en alguno ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvención cuando se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajándola en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se suprimiese la escala en tres, quedando reducida la comunicación á la otra restante.

18. El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecidos para los buques del comercio á la celebración de contrato y los que en adelante pudieran establecerse.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distraerse para otra línea diferente, por el contratista ni por la Administración militar, á menos que previa-

mente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

20. El Comisario de guerra Inspector administrativo de los presidios de Africa, será el agente ó funcionario del Gobierno con quien inmediatamente deberá entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecucion del servicio de trasportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21. Las autoridades civiles y militares, así como en su caso las de Marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren, en todo lo que concierna al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

22. El pago de la subvencion que se establezca se verificará por duodécimas partes en libramientos expedidos por la Intendencia militar de Granada sobre la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono despues de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administración militar una mensualidad en garantía y para ocurrir de pronto á la ejecucion del servicio en cualquiera caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminacion del contrato, sino hubiere motivo para que continúe su retencion.

23. Para responder de la buena y exacta ejecucion del convenio en todas sus partes y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista por faltas en el cumplimiento de sus estipulaciones, además de la retencion de la mensualidad expresada anteriormente, quedará obligado como en garantía ó fianza el valor del buque hasta la completa terminacion de su compromiso, procediéndose en caso necesario de tener que apelar á las referidas

fianzas, por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescritos en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion especial de 3 de Junio siguiente para los servicios del ramo de Guerra.

24. De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de subasta y otorgamiento de la competente escritura que deberá extenderse para asegurar el cumplimiento del contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que corresponda.

25. El vapor usará de bandera nacional que se marca para los buques-correos en el art. 2.º, título 1.º, tratado 4.º de las ordenanzas generales de la Armada; y en todos los casos del servicio concernientes á este contrato, el contratista, el Capitan y la tripulacion del buque gozarán del fuero político de Guerra, con arreglo á la Ley 1.ª, título 14, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.—Avilés 24 de Agosto de 1858.—O-Donnell.—Rubricado y sellado.—Es copia.—Corona.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de T., enterado de las condiciones establecidas para hacer el servicio de comunicacion y transporte entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, con un buque de vapor á hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de esta subasta en el anuncio publicado en

se compromete á cumplir dichas condiciones, y á encargarse del servicio por la subvencion anual de rs. vn.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Fecha, y firma del licitador.

der en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Setiembre último . . . . .	13.548,97	Gastos de viveres, utensilios y combustibles . . . . .	"
Productos de fincas y rentas propias . . . . .	"	Idem de botica . . . . .	"
Idem de arbitrios . . . . .	"	Idem de camas, ropas . . . . .	"
Idem de ingresos eventuales . . . . .	"	Idem de . . . . .	"
Idem reintegros . . . . .	"	Honorarios de nodrizas ó sirvientes . . . . .	910
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia . . . . .	"	Sueldos de empleados . . . . .	"
		Gastos reproductivos . . . . .	"
		Cargas del establecimiento . . . . .	"
		Idem de Culto y Clero . . . . .	"
		Idem gastos generales . . . . .	"
		Idem de reintegros . . . . .	"
<b>Total cargo . . . . .</b>	<b>13.548,97</b>	<b>Total data . . . . .</b>	<b>910</b>

RESUMEN.	Reales cénts.	EXPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo . . . . .	13.548,97	{ En papel . . . . .	11.182,86
Idem la data . . . . .	910	{ En metálico . . . . .	1.456,11
<b>Existencia para el mes de Noviembre . . . . .</b>	<b>12.638,97</b>	<b>Igual . . . . .</b>	<b>12.638,97</b>

Caceres 5 de Noviembre de 1858.—El Administrador, José García Viniestra.—Esta conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**Hospicio provincial de Cáceres. Mes de Octubre de 1858.**

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Setiembre último . . . . .	1.021,72	Gastos de viveres, utensilios y combustibles . . . . .	11.129,87
Productos de fincas y rentas propias . . . . .	186	Idem de botica . . . . .	"
Idem de arbitrios . . . . .	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina . . . . .	2.778,26
Idem de ingresos eventuales . . . . .	1.310,76	Idem de gastos y sueldos de cátedras . . . . .	1.180,59
Idem reintegros . . . . .	"	Honorarios de sirvientes . . . . .	504,52
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia . . . . .	36.000	Sueldos de empleados . . . . .	1.268,45
		Gastos reproductivos . . . . .	4.945,81
		Cargas del establecimiento . . . . .	28,33
		Idem de Culto y Clero . . . . .	183,33
		Idem de gastos generales . . . . .	1.019,82
		Idem de reintegros . . . . .	"
<b>Total cargo . . . . .</b>	<b>38.518,48</b>	<b>Total data . . . . .</b>	<b>23.038,98</b>

RESUMEN.	Reales cénts.	EXPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo . . . . .	38.518,48	{ En papel . . . . .	"
Idem la data . . . . .	23.038,98	{ En metálico . . . . .	15.479,50
<b>Existencia para el mes de Noviembre . . . . .</b>	<b>15.479,50</b>	<b>Igual . . . . .</b>	<b>15.479,50</b>

Cáceres 5 de Noviembre de 1858.—El Administrador, José García Viniestra.—Esta conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Lotes de los de pino.	
Uno de 30 á 3 rs. cada cajon . . . . .	90
Otro de 20 id. id. . . . .	60
Dos de 10 id. id. . . . .	60
	<b>210</b>

Hago saber: Que el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se han de rematar en pública subasta en el almacén de esta Administracion los cajones de cedro y pino que á continuacion se expresan, siendo el tipo de su valor minimum el de un real los primeros y tres y seis los segundos, divididos en los lotes siguientes:

Lotes de los de cedro.	
Uno de 30 á real cada cajon . . . . .	30
Otro de 20 id. id. . . . .	20
Otro de 10 id. id. . . . .	10
	<b>60</b>

Cáceres: 1858.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

**Hospital provincial de Cáceres.**

**Mes de Octubre de 1858.**

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Setiembre último . . . . .	299,22	Gastos de viveres, utensilios y combustibles . . . . .	8.985,34
Productos de fincas y rentas propias . . . . .	1.805,94	Idem de botica . . . . .	9.579,21
Idem de arbitrios . . . . .	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina . . . . .	397,47
Idem de ingresos eventuales . . . . .	3.967	Idem de sueldos de facultativos . . . . .	1.947,90
Idem reintegros . . . . .	"	Honorarios de enfermeros y sirvientes . . . . .	854,50
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia . . . . .	44.000	Sueldos de empleados . . . . .	2.611,65
		Gastos reproductivos . . . . .	"
		Cargas del establecimiento . . . . .	619,54
		Idem de Culto y Clero . . . . .	619,99
		Idem gastos generales . . . . .	2.009,30
		Idem de reintegros . . . . .	"
<b>Total cargo . . . . .</b>	<b>50.072,16</b>	<b>Total data . . . . .</b>	<b>27.621,90</b>

RESUMEN.	Reales cénts.	EXPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo . . . . .	50.072,16	{ En papel . . . . .	"
Idem la data . . . . .	27.621,90	{ En metálico . . . . .	22.450,26
<b>Existencia para el mes de Noviembre . . . . .</b>	<b>22.450,26</b>	<b>Igual . . . . .</b>	<b>22.450,26</b>

Cáceres 5 de Noviembre de 1858.—El Administrador, José García Viniestra.—Esta conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**Casa-Cuna provincial de Cáceres.**

**Mes de Octubre de 1858.**

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi po-



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES,

correspondiente al dia 17 de Noviembre de 1858.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### COMISION PRINCIPAL

#### DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Diciembre de 1858, desde las doce á la una de su tarde, en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores síndicos.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Beneficencia.

*Rústicas.—Mayor cuantia.*

PRESUPUESTO.  
Reales cénts

Número 2.º—La dehesa titulada de los Casares, término de la villa de la Serradilla. Linda por el Norte con el rio Tajo y dehesa de la Tahaña, por Mediodia con dehesa de las Mesas y por Poniente con la de Rodemera. Consta de 853 fanegas de marco real (536,4161 hectáreas) y de ellas 280 fanegas son de monte alto de encina, y las restantes de monte bajo de brezo, jara y lantisca. La han tasado los peritos en 162.470 rs. en venta y

7.000 en renta. De este capital, dividido en 1920 acciones ó partes, se enagenan en esta subasta 767, que corresponden 115 al hospital de doña Engracia de Monroy, y 652 al de la Merced, que arrojan un valor de 64.903 rs. 33 céntimos en venta, y 2.796 rs. 35 céntimos en renta. Producen actualmente las 767 acciones que se enagenan 3.410 rs., por cuya base la capitaliza la Administracion en 69.975 reales que es el presupuesto en venta..... 69975

Número 3.º—La dehesa de Umbria Osada, término de la ciudad de Plasencia, linda por Norte con dehesa de los Caballos y Pardalilla, por Oriente con cordel y camino de Malpartida, por Mediodia con baldío de S. Estéban y dehesa de S. Salvador, y por Poniente con dehesas de Matasanos y Solana. Consta de 350 fanegas de marco real (225,3850 hectáreas) de pasto y labor, las 36 fanegas y media de 1.ª clase, 83 y media de 2.ª y 230 de 3.ª, tasándola en 100,350 reales de capital y 5.000 rs. de renta. Dividida para la contabilidad en 54075 acciones ó partes, tocan al hospital de Plasencia, titulado de doña Engracia de Monroy 9899, que por tasacion ofrecen 18.360 reales 13 céntimos de capital y 915 rs. 29 céntimos de renta, que es lo que se enagena en esta subasta, y elevada esta renta á capital por la Administracion, arroja de presupuesto 20,600 rs. 3 céntimos que es la base para el remate. 20600 3

##### Advertencias.

Se ha practicado el reconocimiento que mar-

ca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856.

Conforme á la Real órden de 3 de Octubre de 1858, se han tasado de nuevo las precedentes fincas sin ofrecer alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal

de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y Plasencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obrapias, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Cáceres 15 de Noviembre de 1858.—Anibal Morillo.